



San José de Cúcuta, 2 de marzo de 2023

**Señor**  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**CUCUTA N de S.**

**RAD. No 2022-1034**  
**REF.: DEMANDA EJECUTIVA**  
**DEMANDADO: MYRIAN SUAREZ GELVEZ CC.No.63.494.852**  
**VICTOR ALFONSO GELVEZ SUAREZ CC.No.1.098.693.499**  
**DEMANDANTE: LUZ MARINA CASTELLANOS BAYONA CC.No.37.256.157**

**RECURSO DE REPOSICION.**

**RICHARD ALEXANDER EUGENIO BASTO**, en mi calidad de apoderado judicial de la Señora **LUZ MARINA CASTELLANOS BAYONA**, acudo ante su despacho con el fin de presentar recurso de reposición del auto de fecha 24 de febrero de 2023, lo anterior en atención a los siguientes:

**I HECHOS**

En el mes de diciembre de 2022 el suscrito presento demanda ejecutiva en calidad de apoderado de la señora **LUZ MARINA CASTELLANOS BAYONA** y en contra de **MYRIAN SUAREZ GELVEZ** y **VICTOR ALFONSO GELVEZ SUAREZ** por incumplimiento en el pago de unos cánones de arrendamiento e incrementos, demanda esta que fuera repartida a este despacho siéndole asignado el Rad. No. 2022-1034.

De igual forma se presentó demanda de restitución de bien inmueble arrendado siendo la misma demandante, esto es la señora **LUZ MARINA CASTELLANOS BAYONA** y demandados los señores **EDGAR DURAN** y **ZORAIDA RINCON CAICEDO**. Demanda esta asignada también a su despacho y radicada bajo el No. 2022-1033.

Mediante auto del pasado 24 de febrero del año que avanza su despacho se pronunció dentro del radicado No. 2022-1034, al “RESOLVER PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.”

Pero el despacho, en su pronunciamiento enuncia como partes a la demandante **LUZ MARINA CASTELLANOS BAYONA** y demandados **EDGAR DURAN PATIÑO** y **ZORAIDA RONDON CAICEDO**, situación que no se acopla a la realidad procesal, toda vez que las partes dentro de dicho proceso no son las personas allí enunciadas, pues estamos frente a otros sujetos procesales diferentes, ya que estas personas efectivamente se encuentran demandadas en su despacho, pero dentro de la radicación No. 2022-1033, en un proceso verbal, de restitución de bien inmueble arrendado, totalmente disímil al enunciado.

Situación está que deja entrever que al momento de realizar el análisis jurídico para su admisión se dio el estudio de un proceso totalmente diferente al que nos ocupa dentro de dicha radicación, pues se analiza un verbal por un ejecutivo.



Sumado a lo anterior, se tiene que en las herramientas virtuales creadas en la página de la rama judicial en la que las partes se pueden enterarse de las actuaciones desarrolladas en cada proceso, se tiene que tanto en el radicado 2022-1033 como en el 2022-1034 se registra el mismo auto acá enunciado para los dos procesos, situación está que hace caer en error a las partes tal como se puede observar de la página de consulta enunciada de la cual me permito allegar pantallazo respecto de cada proceso.

Ahor bien frente a lo expuesto y a la espera de la aclaración del despacho que los aquí demandado que se tratan de MYRIAN SUAREZ GELVEZ y VICTOR ALFONSO GELVEZ SUAREZ, este apoderado instaure dentro del término de ley recurso de reposición frente al auto de fecha 24 de febrero de 2023, indicando para ello que en atención a:

“Revisado el expediente y más exactamente el título base del recaudo ejecutivo, el Despacho observa que el mismo no fue creado a favor de la aquí demandante, es decir, no se puede predicar que exista plena prueba en contra de los señores EDGAR DURAN PATIÑO y ZORAIDA RONDON CAICEDO y a favor de la señora LUZ MARINA CASTELLANOS BAYONA”.

Me permito significarle lo siguiente:

Al respecto señor Juez, debo mencionar que los propietarios herederos del inmueble identificado con el folio de matrícula No.260-43294 ubicados en la calle 11 avenidas 9 y 10, No. 9-41 9-43 9-47 Y 9-51, han nombrado de buena fe y con toda la confianza, a cualquiera de ellos en su momento, para administrar y conservar sus locales, esto sin levantar documento alguno, precisamente por la familiaridad, la confianza y buena fe entre los mismos, es por ello que al momento de la celebración del contrato entre el señor JUAN CARLOS CASTELLANOS SANCHEZ y la señora MIRIAN SUAREZ GELVEZ, era precisamente este quien administraba el inmueble y luego paso esa función a mi poderdante la señora LUZ MARINA CASTELLANOS BAYONA, sin que mediara para ello documento alguno, por lo antes citado, pero porque además entre los propietarios y arrendatarios, existía pleno conocimiento y aceptación; pero previendo que pudiera suscitar cualquier inconveniente por esta circunstancia, es por lo que los propietarios del inmueble identificado con el folio antes citado y donde se halla el inmueble objeto de esta demanda, otorgaron poder especial para que sea mi poderdante, la persona que administrara y otorgara poder entre muchas otras facultades, con el propósito de salvaguardar sus derechos, entre ellos como también los de mi poderdante en su calidad de propietaria del inmueble objeto de contrato y conforme el que surge la obligación, como consta en el folio de matrícula No.260-43294, es por ello que se radica en dicho poder especial en el que se faculta que conforme al literal “C” se puedan realizar “- C. COBROS – Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se nos adeudan, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes.”

Así señor juez, es de esta manera que se tiene, que si bien el título base de recaudo no fue creado a nombre de mi poderdante, esta si se encuentra acreditada mediante poder adjunto con los anexos de la demanda, siendo otorgado este por el acreedor de dicha obligación, ello es el señor JUAN CARLOS CASTELLANOS SANCHEZ, quien junto con la aquí demandante obran en el folio de matrícula como propietaria del bien inmueble del que se genera la obligación y es por ello que se faculta para que sea ella quien adelante las acciones judiciales a fin de obtener el pago de dichos créditos.



En ese entendió señor juez se solicita se reponga el auto enunciado, dejando aclarada la trazabilidad del porque mi poderdante es la persona que en la actualidad funge como demandante del título base de recaudo conforme poder otorgado, logrando adelantar en su favor y en cabeza de los demás propietarios del bien inmueble, el cobro de los cánones de arrendamiento e incremento dejados de percibir conforme relación allegada en los anexos de la demanda. Así mismo se realice por parte de su despacho la corrección del nombre de los sujetos procesales aquí demandados.

Atentamente,

**RICHARD ALEXANDER EUGENIO BASTO**

C.C. No88.233.980 de Cúcuta

T.P 124033 C.S. de la J.

Señor(a)  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**E. S. D**

<b>PROCESO:</b>	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO POR CONTRATO DE LEASING
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>DEMANDADOS:</b>	JOSE GREGORIO HERNANDEZ MORENO
<b>RADICADO:</b>	2022-870

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION ART. 318 C.G.P Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ART. 320 C.G.P**

**SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN**, mayor y vecina de la ciudad de Cúcuta, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.265.970 expedida en Pamplona, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 274.685 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada Judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito interpongo **Recurso Reposición según lo normado por el artículo 318 C.G.P., y en subsidio de Apelación Artículo 320 C.G.P.**, contra el auto de fecha **13 de febrero de 2023**, conforme lo siguiente:

### HECHOS

1. Mediante auto de fecha 13 de febrero de 2023 indica el despacho en la parte introductoria: *“Para decidir se tiene como la presente demanda fue inadmitida con auto del 31 de octubre de 2022, en la medida que no se demostró que simultáneamente hubiese sido enviado la demanda y sus anexos al demandado (Art. 6o Ley 2213 de 2022). Mediante escrito, allegado oportunamente, el demandante manifiesta que allega escrito con el que pretende subsanar la demanda, sin embargo, solo se enunció éste, sin que en el cuerpo del correo electrónico se hubiese allegado y/o adjuntado el memorial contentivo de la subsanación, es decir, no se corrigió el yerro señalado en el auto de inadmisión, por lo que se tendrá por no subsanada la demanda y como consecuencia de ello, se rechazará la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando su devolución al demandante, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose”.*
2. ahora en el RESUELVE indicó en el numeral PRIMERO: *“TENER por no subsanada la demanda, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de este auto”.* y en el numeral SEGUNDO: *“RECHAZAR la presente demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de éste auto”.*

### FUNDAMENTOS EN DERECHO

Fundamento la presente acción en el Artículo 318 del Código General del Proceso, el cual establece los parámetros para instaurar el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación:

#### Reposición

##### **Artículo 318. Procedencia y oportunidades.**

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la*

-----  
Calle 14 N°.0-15 Ofic 201, Edificio Balí Promociones y Cobranzas Beta S.A  
Tel: (601)2415086 Ext. 3792. Correo: smontagut@cobranzasbeta.com.co

*Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

## **Apelación**

### **Artículo 320. Fines de la apelación**

*El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.*

*Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.*

Por lo anterior se tendrá que tener en cuenta que me encuentro dentro del término estipulado para presentar la presente acción y que el auto sobre el cual lo interpongo es susceptible del mismo.

Para lo cual me permito manifestar lo siguiente:

El despacho indicó mediante Auto de fecha 13 de febrero de 2023 en el numeral PRIMERO que: *“TENER por no subsanada la demanda, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de este auto. y en el numeral SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de éste auto”.*

Ahora bien, el despacho en Auto de fecha 13 de febrero de 2023 en la parte introductoria del auto indicó que: *“Para decidir se tiene como la presente demanda fue inadmitida con auto del 31 de octubre de 2022, en la medida que no se demostró que simultáneamente hubiese sido enviado la demanda y sus anexos al demandado (Art. 6o Ley 2213 de 2022).*

*Mediante escrito, allegado oportunamente, el demandante manifiesta que allega escrito con el que pretende subsanar la demanda, sin embargo, solo se enunció éste, sin que en el cuerpo del correo electrónico se hubiese allegado y/o adjuntado el memorial contentivo de la subsanación, es decir, no se corrigió el yerro señalado en el auto de inadmisión, por lo que se tendrá por no subsanada la demanda y como consecuencia de ello, se rechazará la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando su devolución al demandante, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose”*

El despacho no tuvo en cuenta que la suscrita el pasado 21 de octubre de 2022 en el correo electrónico donde se realizó la presentación de la demanda el cual llevaba como asunto PRESENTACIÓN DE DEMANDA DE RESTITUCIÓN POR CONTRATO LEASING - DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. - DEMANDADOS: JOSE GREGORIO HERNANDEZ MORENO, se remitió o presentó la demanda mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas: [demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [josegregorio261273@hotmail.com](mailto:josegregorio261273@hotmail.com), y que cuando la Oficina Judicial realiza el reparto, le notificó a su despacho en correo

electrónico de fecha 25 de octubre de 2022 con asunto: DEMANDA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JOSE GREGORIO HERNANDEZ MORENO, se observa que dejan la cadena de correo electrónico, y que el despacho omitió esta información y como resultado da el Auto de fecha 31 de octubre de 2022 en el cual fue inadmitida la demanda indicando que *“Revisada la demanda, el Despacho observa que la misma no cumple con las formalidades establecidas en la ley, toda vez que no se demostró que simultáneamente hubiese sido enviado la demanda y sus anexos al demandado (Art. 6o Ley 2213 de 2022)”*.

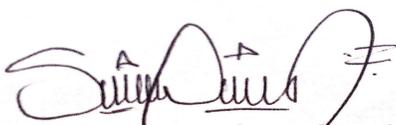
En cuanto a la inadmisión en Auto 31 de octubre de 2022 el despacho no debió inadmitir la demanda siendo que en el correo que envió la Oficina Judicial del correo electrónico [auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el 25 de octubre de 2022 cuando les informó del reparto, con asunto: DEMANDA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JOSE GREGORIO HERNANDEZ MORENO, se puede constatar que en el correo electrónico enviado por la Oficina Judicial a su despacho se encuentra la cadena de correos electrónicos y se puede verificar que efectivamente la parte demandante **SÍ** cumplió con lo establecido en el Art 6 de la Ley 2213/2022, asimismo la suscrita el día 08 de noviembre de 2022 presentó la subsanación de la demanda, en los anexos del correo electrónico se encuentra un documento que consta de 2 páginas, en la primera página el escrito de subsanación en el cual indique que se anexaba la evidencia del Correo Electrónico enviado al demandado en el momento de la presentación de la demanda, y en la segunda página la evidencia o prueba que en el momento de la presentación de la demanda **SÍ** se le había enviado y notificado al correo electrónico [josegregorio261273@hotmail.com](mailto:josegregorio261273@hotmail.com) del demandado la demanda y sus anexos, el despacho no realizó una correcta revisión sino que en Auto de fecha 13 de febrero de 2023 procede a rechazar la demanda indicando que la parte demandante no había demostrado o presentado evidencia del envío de la demanda y sus anexos al demandado.

De acuerdo a lo anterior el secretario y el señor juez deben ser garantes de realizar una revisión correcta y cuidadosa tal como lo establece la norma y no apresurarse a indamitir y luego a rechazar la demanda sin verificar toda la información y cadena de correos, puesto que como consecuencia produce una dilatación del proceso causando perjuicios a mi mandante e incurriendo en la violación al debido proceso al realizar la indamisión y rechazo de la demanda cuando la parte demandante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Código General de Proceso y la Ley 2213 de 2022.

## PETICIÓN

1. Solicito respetuosamente al despacho dejar sin valor y efecto el Auto de fecha 13 de febrero de 2023 donde se rechazó la demanda.
2. Solicito se proceda a Admitir la demanda teniendo en cuenta que la demanda presentada cumple con todos los requisitos establecidos art 82 CGP. y Ley 2213 de 2022.

Atentamente,



**SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN**  
C.C. No. 60.265.970 de Pamplona  
T.P. No. 274.685 del C.S. de la J.



Samay Eliana Montagut Calderon <smontagut@cobranzasbeta.com.co>

---

## PRESENTACIÓN DE DEMANDA DE RESTITUCIÓN POR CONTRATO LEASING - DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. - DEMANDADOS: JOSE GREGORIO HERNANDEZ MORENO

1 mensaje

---

**Samay Eliana Montagut Calderon** <smontagut@cobranzasbeta.com.co> 21 de octubre de 2022, 18:06  
Para: "Recepcion Demandas - N. De Santander - Cúcuta" <demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>,  
[josegregorio261273@hotmail.com](mailto:josegregorio261273@hotmail.com)  
Cc: Ferney Ramon Botello Ballen <ferney.botello@cobranzasbeta.com.co>

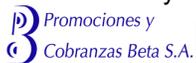
Buenas tardes doctor(a),

Me permito presentar demanda de Proceso de Restitución de las partes en referencia.

**Agradezco dar acuse de recibido.**

Cordialmente,

Samay Eliana Montagut Calderón  
Abogada Interna  
Tel: (1) 2415086 Ext. 3792  
Calle 14 # 0- 15 Oficina 201 Ed. Bali  
[smontagut@cobranzasbeta.com.co](mailto:smontagut@cobranzasbeta.com.co)  
Promociones y Cobranzas Beta - Regional Cúcuta - Banco Davivienda S.A



**DEMANDA INTEGRAL DE JOSE GREGORIO HERNANDEZ MORENO.pdf**

4944K



Samay Eliana Montagut Calderon <[smontagut@cobranzasbeta.com.co](mailto:smontagut@cobranzasbeta.com.co)>

## DEMANDA RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JOSE GREGORIO HERNANDEZ MORENO

2 mensajes

**Auxiliar Administrativo 07 Oficina Judicial - N. De Santander - Cúcuta**

<[auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Para: "Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta" <[jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Cc: Samay Eliana Montagut Calderon <[smontagut@cobranzasbeta.com.co](mailto:smontagut@cobranzasbeta.com.co)>

25 de octubre de  
2022, 11:01

ERIKA LILIANA ARCINIEGAS MARQUEZ  
Asistente Administrativo  
Oficina Judicial

**De:** Recepcion Demandas - N. De Santander - Cúcuta <[demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** lunes, 24 de octubre de 2022 9:20

**Para:** Auxiliar Administrativo 07 Oficina Judicial - N. De Santander - Cúcuta <[auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** DEMANDA RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JOSE GREGORIO HERNANDEZ MORENO

**De:** Samay Eliana Montagut Calderon <[smontagut@cobranzasbeta.com.co](mailto:smontagut@cobranzasbeta.com.co)>

**Enviado:** viernes, 21 de octubre de 2022 6:06 p. m.

**Para:** Recepcion Demandas - N. De Santander - Cúcuta <[demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)>;  
[josegregorio261273@hotmail.com](mailto:josegregorio261273@hotmail.com) <[josegregorio261273@hotmail.com](mailto:josegregorio261273@hotmail.com)>

**Cc:** Ferney Ramon Botello Ballen <[ferney.botello@cobranzasbeta.com.co](mailto:ferney.botello@cobranzasbeta.com.co)>

**Asunto:** PRESENTACIÓN DE DEMANDA DE RESTITUCIÓN POR CONTRATO LEASING - DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. - DEMANDADOS: JOSE GREGORIO HERNANDEZ MORENO

Buenas tardes doctor(a),

Me permito presentar demanda de Proceso de Restitución de las partes en referencia.

**Agradezco dar acuse de recibido.**

Cordialmente,

Samay Eliana Montagut Calderón

Abogada Interna

Tel: (1) 2415086 Ext. 3792

Calle 14 # 0- 15 Oficina 201 Ed. Bali

[smontagut@cobranzasbeta.com.co](mailto:smontagut@cobranzasbeta.com.co)

Promociones y Cobranzas Beta - Regional Cúcuta - Banco Davivienda S.A



AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

### 3 adjuntos

 **DEMANDA INTEGRAL DE JOSE GREGORIO HERNANDEZ MORENO.pdf**

4944K

 **AE-3904 BANCO DAVIVIENDA.pdf**

90K

 **AR-3904 BANCO DAVIVIENDA.pdf**

92K

---

**Samay Eliana Montagut Calderon** <smontagut@cobranzasbeta.com.co>

26 de octubre de 2022, 18:40

Para: Ferney Ramon Botello Ballen <ferney.botello@cobranzasbeta.com.co>, Laura Gisela Rodriguez Nunez <lgrodriguez@cobranzasbeta.com.co>

PSC

Cordialmente,

Samay Eliana Montagut Calderón

Abogada Interna

Tel: (1) 2415086 Ext. 3792

Calle 14 # 0- 15 Oficina 201 Ed. Bali

[smontagut@cobranzasbeta.com.co](mailto:smontagut@cobranzasbeta.com.co)

Promociones y Cobranzas Beta - Regional Cúcuta - Banco Davivienda S.A

 Promociones y

 Cobranzas Beta S.A.

[El texto citado está oculto]

---

### 3 adjuntos



**DEMANDA INTEGRAL DE JOSE GREGORIO HERNANDEZ MORENO.pdf**

4944K



**AE-3904 BANCO DAVIVIENDA.pdf**

90K



**AR-3904 BANCO DAVIVIENDA.pdf**

92K



Samay Eliana Montagut Calderon <smontagut@cobranzasbeta.com.co>

---

## MEMORIAL SUBSANANDO DEMANDA - RAD: 2022-870

1 mensaje

---

**Samay Eliana Montagut Calderon** <smontagut@cobranzasbeta.com.co> 8 de noviembre de 2022, 10:20  
Para: "Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta" <jcivm4@ceudoj.ramajudicial.gov.co>  
Cc: Ferney Ramon Botello Ballen <ferney.botello@cobranzasbeta.com.co>

Buenos días doctor(a),

Me permito enviar memorial que subsana demanda en referencia.

**Agradezco dar acuse de recibido.**

Cordialmente,

Samay Eliana Montagut Calderón  
Abogada Interna  
Tel: (1) 2415086 Ext. 3792  
Calle 14 # 0- 15 Oficina 201 Ed. Bali  
[smontagut@cobranzasbeta.com.co](mailto:smontagut@cobranzasbeta.com.co)  
Promociones y Cobranzas Beta - Regional Cúcuta - Banco Davivienda S.A  
 Promociones y  
Cobranzas Beta S.A.

---

 **SUBSANA DEMANDA - JOSE GREGORIO HERNANDEZ MORENO.pdf**

180K

Señor(a)  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
E. S. D

<b>PROCESO:</b>	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO POR CONTRATO DE LEASING
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>DEMANDADOS:</b>	JOSE GREGORIO HERNANDEZ MORENO
<b>RADICADO:</b>	2022-870

**SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.265.970 de Pamplona, abogada en ejercicio, Portadora de la Tarjeta Profesional No.274.685 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, NIT. 860.034.313-7, dentro del proceso en referencia, me permito presentar ante su despacho memorial que **SUBSANA** yerros de la demanda.

Atendiendo a lo solicitado en el auto del 31 de octubre de 2022 y de estado 01 de noviembre de 2022 me permito Informar al despacho que en al momento de la presentación de la demanda sí se le envió copia al demandado, el día de 21 de octubre del 2022 se envió al correo electrónico a la dirección [josegregorio261273@hotmail.com](mailto:josegregorio261273@hotmail.com) la demanda y sus respectivos anexos, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Anexo:

1. Evidencia del Correo Electrónico enviado al demandado en el momento de la presentación de la demanda.

Solicito señor juez, se Admita demanda y dar trámite procesal al respecto.

Del Señor Juez, respetuosamente,

  
**SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN**  
C.C. No. 60.265.970 de Pamplona  
T.P. No. 274.685 del C.S. de la J.



Samay Eliana Montagut Calderon <[smontagut@cobranzasbeta.com.co](mailto:smontagut@cobranzasbeta.com.co)>

---

## PRESENTACIÓN DE DEMANDA DE RESTITUCIÓN POR CONTRATO LEASING - DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. - DEMANDADOS: JOSE GREGORIO HERNANDEZ MORENO

1 mensaje

---

**Samay Eliana Montagut Calderon**

21 de octubre de 2022, 18:06

<[smontagut@cobranzasbeta.com.co](mailto:smontagut@cobranzasbeta.com.co)>

Para: "Recepcion Demandas - N. De Santander - Cúcuta"

<[demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, [josegregorio261273@hotmail.com](mailto:josegregorio261273@hotmail.com)

Cc: Ferney Ramon Botello Ballen <[ferney.botello@cobranzasbeta.com.co](mailto:ferney.botello@cobranzasbeta.com.co)>

Buenas tardes doctor(a),

Me permito presentar demanda de Proceso de Restitución de las partes en referencia.

**Agradezco dar acuse de recibido.**

Cordialmente,

Samay Eliana Montagut Calderón

Abogada Interna

Tel: (1) 2415086 Ext. 3792

Calle 14 # 0- 15 Oficina 201 Ed. Bali

[smontagut@cobranzasbeta.com.co](mailto:smontagut@cobranzasbeta.com.co)

Promociones y Cobranzas Beta - Regional Cúcuta - Banco Davivienda S.A

 Promociones y

 Cobranzas Beta S.A.



**DEMANDA INTEGRAL DE JOSE GREGORIO HERNANDEZ MORENO.pdf**

4944K